

## **MARCO JURIDICO**

Por ser los Mercados Municipales lugares o centros públicos que constituyen un Servicio Público deben estar regidos por un Reglamento, Normas y leyes, como la de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato:

### **TITULO SEPTIMO**

#### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES**

**Artículo 140.-** Los ayuntamientos vigilarán que la prestación de los servicios públicos, se realice en igualdad de condiciones a todos los habitantes del Municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua, y de acuerdo al plan de gobierno municipal.

**Artículo 141.-** Los ayuntamientos tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

**IV.-** Mercados y centrales de abastos;

**Artículo 148.-** El servicio público de mercados y centrales de abastos, es aquél que se presta en inmuebles de propiedad municipal.

El Ayuntamiento podrá concesionar a comerciantes, los espacios ubicados en el interior de los inmuebles de propiedad municipal, en los términos de esta Ley y el reglamento correspondiente.

**Artículo 149.-** Cuando el Ayuntamiento lo juzgue conveniente, el servicio de mercados y centrales de abastos, podrá prestarse en inmuebles sujetos al régimen de condominio público, en el que la administración será propia y exclusiva del Ayuntamiento y en todo lo demás serán aplicables las disposiciones del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Así como normas donde el H. Ayuntamiento puede Concesionarlo a particulares e imponer modalidades, instalaciones, horarios, cuotas y Reglamento interior que se denomina:

- **Reglamento de Mercados Públicos y Actividades de Comercio en la Vía Pública del Municipio de Acámbaro, Guanajuato**

Es de vital importancia la aplicación del Reglamento de Mercados lo cual permitirá un mejor funcionamiento de los Mercados Públicos que beneficia tanto a Concesionarios como consumidores por lo que las normas y Artículos que más comúnmente se aplican.